

| | | |
|--------------------|---|---------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-1075-2017 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB... | |
| Fecha: | Hora: | Folios: |
| 22/11/2017 | 14:59:27.32... | |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0878 del 17 de octubre del 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JOSE LUIS PANESSO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.503.173, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **MELISSA PINEDA PELAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.032.375.456, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 017-23885 y 017-23886, ubicados según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de octubre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-2358 del 14 de noviembre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía que de El Retiro conduce hacia Envigado conocida como Loma de El Escobero en el kilómetro 8 margen izquierda, se ingresa por la portería principal, tomando luego ramal derecho, posterior a ello y por la vía interna principal de la parcelación se ven las flechas que indican la numeración de las casas.*

3.2 *El predio se localiza en zona rural del municipio de El Retiro en la vereda Carrizales, el cual cuenta con vivienda, zona verdes y una zona boscosa principalmente establecida con Pinos pátula.*

3.3 *Los árboles que son objeto de la solicitud pertenecen a la especie Pátula (Pinus patula), ascendiendo a diez y seis (16) individuos, los cuales se encuentran al interior del predio con FMI No. 017-23886 casa # 23 de propiedad del señor JOSE LUIS PANESSO GALLEGO y algunos de ellos muy cercanos al lindero con el predio vecino casa # 22 con FMI No. 017-23885, de propiedad de la señora MELISSA PINEDA PELAEZ.*

3.4 *La mayoría de estos árboles además de estar ubicados cerca al lindero, se encuentran sobre un talud parte alta y algunos con sistema radicular expuesto, lo anterior sumando al hecho que poseen alturas considerables y las condiciones climáticas de la zona (fuertes vientos y precipitaciones), los hace propensos a volcamientos futuros sobre la casa en construcción del predio vecino propiedad de la señora Pineda Peláez.*

3.5 *Por lo observado los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.*

3.6 *Es importante anotar que los árboles objeto de la solicitud y que representan riesgos, no tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.*

3.7 *La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.*

3.8 *No se tiene reporte de aprovechamientos anteriores en el sitio.*

3.9 *Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.*

Tabla # 1

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|---------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Pinaceae | <i>Pinus patula</i> | Pátula | 13 | 0,3 | 1 | 11,4 | 7,2 | Tala |
| TOTAL | | | | | 16 | 11,4 | 7,2 | |

3.10 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: La Corporación conceptúa que **es viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** localizados en el predio identificado con FMI No. 017-23886 casa # 23 en la vereda Carrizales en el municipio de El Retiro, coordenadas N: 06°07'12.7" W: 075°31'31.6" Z: 2521, del señor **JOSE LUIS PANESSO GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía 70.503.173, que por su altura considerable y ubicación sobre talud en lindero con predio vecino, representan riesgos para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades de la tabla #2.

Tabla # 2.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|---------------------|--------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Pinaceae | <i>Pinus patula</i> | Pátula | 16 | 11,4 | 7,2 | Tala |
| TOTAL | | | 16 | 11,4 | 7,2 | |

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala **"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-2358 del 14 de noviembre de 2017, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa dieciséis (16) individuos de la especie Pátula (*Pinus patula*), que por su altura considerable y ubicación sobre talud en lindero con predio vecino, representan riesgos para sus habitantes y transeúntes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS, al señor JOSE LUIS PANESSO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía 70.503.173, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa dieciséis (16) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-23886, ubicado según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|---------------------|--------------|-----------|-------------------------------------|--|
| Pinaceae | <i>Pinus patula</i> | Pátula | 16 | 7,2 | Tala |
| TOTAL | | | 16 | 7,2 | |

Parágrafo primero. INFORMAR al señor **JOSE LUIS PANESSO GALLEGO**, que el trámite inicialmente fue iniciado en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 017-23885 y 017-23886, toda vez que según la información aportada, los árboles estaban ubicados en lindero entre ambos predios, pero de conformidad con el informe técnico

número 131-2358 del 14 de noviembre de 2017, se evidencio durante la visita que los individuos arbóreos se encuentran todos ubicados al interior de predio 017-23886, y solo algunos cerca al lindero del predio 017-23885.

Parágrafo segundo. Se le informa al interesado de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-23886.

Parágrafo tercero. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JOSE LUIS PANESSO GALLEGO**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol exótico aprovechado deberá sembrar 3, para el caso deberá sembrar 48 árboles (16 x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Áliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.)

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, parágrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA (...)". El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor de compensación por los árboles aprovechados es de \$ 548.640 pesos (\$11.430 x 48 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BANCO2, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar

la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **JOSE LUIS PANESSO GALLEGO**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Abstenerse en linderos con vecinos erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.
11. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizad, para lo cual deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante Cornare con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los beneficiarios que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones

ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE LUIS PANESSO GALLEGO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.28885

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Milena Arismendy

Fecha: 21/11/2017